

MELILLA por incumplimiento de la contratista, la mercantil ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES S.A. y visto el informe del Sr. Jefe de Sección de Contratación - Asesor Jurídico de fecha 23 de mayo de 2013 que tiene el siguiente tenor literal:

"Habiéndose producido en fecha 24 de enero de 2013 la formalización del contrato de CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS DE CENTRO TECNOLÓGICO I+D+I EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, publicado en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 26 de enero de 2013, por un importe de 1.368.614,64 €, desglosado en Presupuesto: 1.267.235,78 €, IPSI: 101.378,86 € y una vez concluido el trámite de audiencia, puede procederse a la DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS por la resolución del contrato de CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO TECNOLÓGICO I+D+I EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DENTRO DEL DENOMINADO FUERTE DE SAN MIGUEL EN MELILLA por incumplimiento de la contratista, la mercantil ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES S.A., con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 10 de enero de 2012 se acordó, por Orden número 10 de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, la adjudicación del contrato de CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO TECNOLÓGICO I+D+I EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DENTRO DEL DENOMINADO FUERTE DE SAN MIGUEL EN MELILLA a la mercantil ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES S.A., por un importe de 1.259.912,30 €, desglosado en Presupuesto: 1.166.585,46 €, IPSI 93.326,84 €.

Para procederse a dicha adjudicación la empresa adjudicataria aportó garantía definitiva constituida por seguro de caución suscrito con la mercantil MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, por un importe de 58.329,27 €.

SEGUNDO.- En fecha 10 de julio de 2012 se acordó, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana número 452/2012, el inicio del procedimiento de resolución del contrato antes referido, por incumplimiento del contratista consistente en la paralización injustificada de la obra por un plazo superior a dos meses.

De dicha Orden se dio traslado a la empresa contratista, para que formulara alegaciones, sin que se hiciera uso de dicho trámite.

Asimismo se dio traslado a la mercantil aseguradora, que manifestó su oposición, siendo resueltos los correspondientes recursos por Órdenes de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana número 712 y 729, de fecha 31 de octubre de 2012 y 7 de noviembre de 2012 respectivamente.

TERCERO.- Por Orden nº 593, de fecha 5 de septiembre de 2012, se dispuso la resolución del contrato de obras referido, con incautación de la garantía para hacer frente a los daños y perjuicios generados.

CUARTO.- En fecha 29 de noviembre de 2012 se firmó acta de medición final, con incomparecencia del contratista, que estableció el importe de la obra ejecutada en 116.385,69 €, restando por abonar en concepto de certificaciones la cantidad de 10.063,38 €.

QUINTO.- En fecha 24 de enero de 2013 se ha procedido a la formalización del contrato de CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS DE CENTRO TECNOLÓGICO I+D+I EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, publicándose en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 26 de enero de 2013, por un importe de 1.368.614,64 €, desglosado en Presupuesto: 1.267.235,78 €, IPSI: 101.378,86 €.

SEXTO.- Mediante Orden nº 130 de fecha 11 de febrero de 2013, se produjo la DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS por la resolución del contrato.

SÉPTIMO.- Frente a dicha Orden la mercantil MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD formuló recurso potestativo de reposición, estimándose por Orden de fecha 18 de abril de 2013, en la que se ordenaba la retroacción de las actuaciones y la concesión a la empresa adjudicataria y al avalista del trámite de audiencia previo a la resolución de los daños y perjuicios.

OCTAVO.- La entidad avalista presentó escrito de alegaciones con fecha de entrada en la Junta de Andalucía de 3 de mayo de 2013 y en el registro general de entrada de la Ciudad de Melilla de fecha 8 de mayo de 2013.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 225.3 del TRLCSP establece que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que,